



Reglamento Docente

Marzo, 2026
Vigilado **MINEDUCACIÓN**



Reglamento Docente

DIRECTIVAS

Juan Carlos Sampedro Arrubla
Rector

Sandra Ramírez
Vicerrectora de Estudiantes

Maximiliano Sepúlveda
Vicerrectora Académico y de Investigación

Nathalie Vargas Mendoza
Secretaria General

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Hamed Santiago Casafus Piedrahita
Coordinador de comunicaciones

POLITÉCNICO INTERNACIONAL

Sede Calle 73

Calle 73 # 10-45

Sede Norte

Av. Boyacá # 138 - 70

Sede Sur

Av. Calle 57 Sur # 67 - 71

www.politecnicointernacional.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia 2026

Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.



C O N T E N I D O



P á g .

9 | **CAPÍTULO I.** NATURALEZA, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 1. Objetivo	9
Artículo 2. Funciones	9
Artículo 3. Criterios de selección de docentes	10
Artículo 4. Selección, vinculación y clasificación de docentes	11
Artículo 5. Distribución del trabajo docente	11
Artículo 6. Escalafón docente	12
Artículo 7. Categorías del escalafón docente	12
Artículo 8. Requisitos por categoría del escalafón	12
Artículo 9. Carrera docente	14
Artículo 10. Requisitos para ingreso y reescalafonamiento	14
Artículo 11. Evaluación docente	15
Artículo 12. Criterios de evaluación	16
Artículo 13. Periodos de evaluación	16
Artículo 14. Instrumentos de evaluación	16
Artículo 15. Notificación	17
Artículo 16. Distinciones y estímulos	17
Artículo 17. Desarrollo profesoral	17
Artículo 18. Participación democrática de los docentes	18
Artículo 19. Elección	18
Artículo 20. Derechos de los docentes	18
Artículo 21. Deberes de los docentes	19
Artículo 22. Prohibiciones	19
Artículo 23. Licencia	21
Artículo 24. Aceptación de la licencia	21
Artículo 25. Licencias remuneradas	21
Artículo 26. Vencimiento de licencias	21
Artículo 27. Permiso	22
Artículo 28. Retiro del trabajo docente	22
Artículo 29. Renuncia	22
Artículo 30. Despido por ausencia laboral	22
Artículo 31. La invalidez	22
Artículo 32. Terminación del contrato	22

Artículo 33. Régimen disciplinario	23
Artículo 34. Responsabilidad disciplinaria	23
Artículo 35. Principio de legalidad	23
Artículo 36. Derecho de defensa	23
Artículo 37. Falta disciplinaria	24
Artículo 38. Faltas graves	24
Artículo 39. Faltas leves	25
Artículo 40. Criterios de graduación de la falta	25
Artículo 41. Competencia	26
Artículo 42. Ámbito de aplicación	26
Artículo 43. Deber de información	26
Artículo 44. Averiguación preliminar	26
Artículo 45. Medida preventiva	26
Artículo 46. Descargos	27
Artículo 47. Decisión, recursos y ejecutoria	27
Artículo 48. Sanciones	27
Artículo 49. Recursos de anulación	27
Artículo 50. Régimen más favorable	28
Artículo 51. Ignorancia del reglamento	28
Artículo 52. Modificación	28
Artículo 53. Vigencia y transición	28





**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
NO. 3 DE 2026
10 DE MARZO DE 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DOCENTE DEL POLITÉCNICO INTERNACIONAL IES”

El Consejo Directivo del POLITECNICO INTERNACIONAL, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 30 de 1992 y Ley 749 de 2002, y en sus normas estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Politécnico Internacional, es una Institución de Educación Superior, del sector privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, organizada como Fundación, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 4135 del 11 de noviembre de 2004, y con carácter de Institución Tecnológica.
2. Que los Artículos 27 y 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria facultándolas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y reglamentos, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. 02 del 27 de febrero de 2019 expidió el Reglamento Docente del Politécnico Internacional IES, el cual se encuentra vigente.
4. Que era necesario actualizar el texto del Reglamento Docente del Politécnico Internacional.
5. Que en cumplimiento de lo establecido en el Literal D del Artículo 32 de los Estatutos, en sesión del 4 de marzo de 2026, el Consejo Académico Institucional emitió concepto favorable sobre la reforma del Reglamento Docente, proponiendo un nuevo texto con ajustes sugeridos.
6. Que, en cumplimiento de lo establecido en el Literal H del Artículo 25 de los Estatutos, en sesión del 10 de marzo de 2026 el Consejo Directivo estudió y analizó la propuesta del nuevo texto del Reglamento Docente, previamente estudiado por el Consejo Académico.



en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades estatutarias otorgadas, el Consejo Directivo del Politécnico Internacional,

ACUERDA

Adoptar el presente **REGLAMENTO DOCENTE**, el cual contempla las disposiciones que a continuación se describen:

CAPITULO I.

NATURALEZA, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 1. Objetivos

Con el fin de lograr condiciones de trabajo adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que en la Institución corresponde al docente, se expide el presente Reglamento orientado a:

- a. Estimular la labor formativa y a preservar un ambiente académico propicio.
- b. Propender por la más alta excelencia y calidad académica y humanística del personal docente.
- c. Establecer un régimen de clasificación, selección, vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones laborales.
- d. Establecer un régimen de derechos, obligaciones, distinciones y estímulos.
- e. Establecer un sistema de evaluación del desempeño docente.
- f. Establecer el régimen de participación democrática de los docentes en los órganos de dirección de la Institución.
- g. Determinar el régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.
- h. Fomentar la formación y capacitación científica y pedagógica del docente para garantizar una alta calidad académica.
- i. Propender por una docencia altamente calificada, éticamente responsable, que garantice la formación integral del alumnado.

Artículo 2. Funciones

Son funciones propias de los profesores la docencia, la investigación, la extensión y la gestión académica. En desarrollo de estas funciones, a los profesores se les podrá asignar las siguientes actividades:

- a. Docencia directa.
- b. Investigación y productividad académica.
- c. La participación en programas de extensión y proyección social.
- d. Acompañamiento académico, pedagógico, temático, metodología para la investigación y retención a estudiantes.
- e. Funciones de gestión académico-administrativa (Vicerrectorías, Decanaturas, Coordinaciones Académicas, Jefe de Área, entre otros de gestión académica).
- f. Producción de medios, mediaciones pedagógicas y curricular: La generación de materiales, textos, guías, talleres, laboratorios, currículos, innovación curricular de acuerdo con las normas y políticas de producción intelectual, efectivos para facilitar el aprendizaje y que contribuyan al desarrollo de las competencias y propósitos formativos de las asignaturas o cursos a su cargo.

Parágrafo.

Con la aprobación del Vicerrector Académico y de Investigación, o quien haga sus veces, al inicio del período académico, los profesores a los que se les asignen actividades diferentes a la docencia directa acordarán con el respectivo Decano su plan de trabajo, indicando las horas semanales dedicadas a cada una de dichas actividades, en planilla provista por la Institución. En el plan de trabajo respectivo se indicará el tiempo de dedicación del docente a las diferentes actividades que se asignen.

Artículo 3 . Criterios de selección de docentes

Los criterios de selección de docentes definidos por la Institución son los siguientes:

- a. Estudios y títulos.
- b. Experiencia docente o profesional en el sector productivo.
- c. Producción intelectual, científica, artística y técnica.
- d. Distinciones académicas y reconocimientos obtenidos a su labor.

Parágrafo 1.

Los docentes deberán cumplir con las pruebas que se exijan, así como presentar oportunamente la información y documentos requeridos para su ingreso de acuerdo con las exigencias institucionales.

Parágrafo 2.

El Consejo Académico reglamentará los casos para la vinculación de docentes, que no cuenten con un título y tengan un desempeño destacado en el área en que se requiera la vinculación.

Artículo 4. Selección, vinculación y clasificación de docentes

Los docentes de la Institución se clasificarán por su vinculación, dedicación y categoría, de la siguiente manera:

a. Por su Vinculación, podrán ser de:

- En carrera (A término indefinido)
- A término fijo
- Profesor Honoris Causa

b. Por su Dedicación:

- Tiempo completo
- Medio tiempo
- Sesión Cátedra

c. Por su Categoría:

- Profesor Instructor
- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular
- Profesor Especial
- Profesor Invitado

Parágrafo 1.

La vinculación de un docente debe hacerse mediante contrato laboral, el cual debe contemplar las condiciones, lugar del servicio, duración, remuneración y todos los demás requisitos legales y reglamentarios que demande la relación laboral.

Parágrafo 2.

Los docentes se vincularán y escalafonarán teniendo en cuenta la categoría que corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Distribución del trabajo docente

La Vicerrectoría Académica y de Investigación o quien haga sus veces, y el Decano(a) con el apoyo del Director(a) de Centro de Desarrollo Profesional - CDP, realizarán la asignación de las actividades académicas que desempeñará cada docente de acuerdo con las funciones que en este Reglamento se determinan.



Artículo 6. Escalafón docente

Se entiende por escalafón docente el sistema de categorización de los profesores del Politécnico Internacional, de acuerdo con su formación académica, experiencia docente y profesional, producción intelectual, distinciones, méritos académicos, investigación y evaluación del desempeño en función de la asignación definida.

Artículo 7. Categorías del escalafón docente

Para efectos de la vinculación, promoción y remuneración de los profesores la Institución se registrará por el escalafón docente, el cual comprenderá las siguientes categorías:

- a.** Profesor Instructor
- b.** Profesor Auxiliar
- c.** Profesor Asistente
- d.** Profesor Asociado
- e.** Profesor Titular
- f.** Profesor Especial
- g.** Profesor Invitado

Artículo 8. Requisitos por categoría del escalafón

Son los siguientes de acuerdo con la categoría:

1. Instructor: Para ser clasificado en esta categoría se requiere:

a. Formación. Contar con título Técnico Laboral, Técnico Profesional o dos (2) años de estudios relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional.

b. Experiencia. Acreditar un (1) año de experiencia profesional o docente en el área de conocimiento requerido por la Institución para la asignatura que dirige.

2. Profesor auxiliar: Para ser clasificado en esta categoría se requiere:

a. Formación. Poseer Título de pregrado de Educación Superior.

b. Experiencia. Acreditar dos (2) años de experiencia profesional o docente en el área de conocimiento requerido por la Institución para la asignatura que dirige.

3. Profesor asistente: Para ser clasificado en esta categoría se requiere:

a. Formación. Acreditar título de pregrado y especialización.

b. Experiencia. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional o docente en el área de conocimiento requerido por la Institución para la asignatura que dirige.

4. Profesor asociado: Para ser clasificado en esta categoría se requiere:

a. Formación. Acreditar título de pregrado y maestría.

b. Experiencia. Acreditar cuatro (4) años de experiencia profesional o docente en el área de conocimiento requerido por la Institución para la asignatura que dirige.

c. Acreditar producción Académica reconocida

5. Profesor titular: Para ser clasificado en esta categoría se requiere:

a. Formación. Título de Doctorado.

b. Experiencia. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional o docente en el área de conocimiento requerido por la Institución para la asignatura que dirige.

c. Producción académica: La derivada de su trayectoria académica.

6. Profesor especial: A esta categoría se podrán vincular personas de destacada trayectoria y aportes a la sociedad o al sector productivo. Para este efecto se hará una evaluación de su experiencia y se realizarán las equivalencias según corresponda para efectos de determinar su remuneración. Los requisitos y calidades serán determinadas por el Consejo Académico.

7. Profesor invitado: Se contratará como profesor invitado al experto que se requiera para desarrollar actividades específicas como conferencias, talleres, entre otros.

Artículo 9. Carrera docente

La carrera docente tiene por objeto estimular la estabilidad y promoción de los docentes. El Rector, de acuerdo con las condiciones y requerimientos institucionales, abrirá la convocatoria para la vinculación a la carrera docente, mediante Resolución Rectoral que contemplará las condiciones, proceso, requisitos especiales, las plazas a proveer y demás aspectos relacionados. Las condiciones y requisitos deberán tener en cuenta trayectoria profesional o docente, así como una destacada ética y conducta moral, que garantice ser un ejemplo para sus colegas, los estudiantes y la sociedad.

Parágrafo .

El docente que resulte seleccionado en la convocatoria, será vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conforme a la normatividad laboral vigente y a las disposiciones institucionales aplicables. No obstante, para efectos de su incorporación y permanencia en la Carrera Docente, el desempeño del docente será objeto de evaluación integral, conforme al sistema institucional de evaluación docente.

Artículo 10. Requisitos especiales para el ingreso y reescalafonamiento a la carrera docente

Además de los requisitos establecidos en el escalafón, en cada categoría, para la vinculación docente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos para el ingreso y re-escalafonamiento a la carrera docente:

1. Profesor auxiliar

a. Antigüedad: Cinco (5) años vinculados con la Institución.

b. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 1 del programa de formación del Centro de Desarrollo Profesional.

c. Actualización: Vinculación al sector productivo o 30 horas de formación disciplinar al año.

d. Evaluación: Encontrarse como mínimo en la categoría “de camino a la excelencia” durante los últimos cuatro periodos académicos.

2. Profesor asistente

a. Antigüedad: Cinco (5) años vinculados con la Institución.

b. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 2 del programa de formación del Centro de Desarrollo Profesional.

c. Actualización: Vinculación al sector productivo o 120 horas de formación disciplinar al año.

d. Producción académica: Producto derivado de la etapa 2 del plan de arraigo del programa de formación del Centro de Desarrollo Profesional de acuerdo con las condiciones que existan en su momento.

e. Evaluación: Encontrarse como mínimo en la categoría “de camino a la excelencia” durante los últimos cuatro periodos académicos.

3. Profesor asociado

a. Antigüedad: Cinco (5) años vinculados con la Institución.

b. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 2 del programa de formación del Centro de Desarrollo Profesional.

c. Actualización: Vinculación al sector productivo o 240 horas de formación disciplinar al año.

d. Producción académica: Contribuciones destacadas, producción académica institucional.

e. Evaluación: Encontrarse como mínimo en la categoría “de camino a la excelencia”, durante los últimos cuatro periodos académicos.

4. Profesor titular

a. Antigüedad: Cinco (5) años vinculados con la Institución.

b. Etapa del plan de arraigo: Haber cumplido la etapa 2 del programa de formación del Centro de Desarrollo Profesional.

c. Actualización: Vinculación al sector productivo o 240 horas de formación disciplinar al año.

d. Producción académica: Producción académica acreditada y reconocida en la Institución.

e. Evaluación: Encontrarse como mínimo en la categoría “de camino a la excelencia”, durante los últimos cuatro periodos académicos.

Artículo 11. Evaluación Docente

La evaluación docente tiene los siguientes objetivos:

a. Proveer a la Institución de información que le sirva para la toma de decisiones respecto del mejoramiento de estrategias metodológicas, de cualificación, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el profesorado, y en general para el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social, y de continuidad en la carrera docente.

b. Servir de criterio para la inscripción en el escalafón, permanencia, promoción y retiro del escalafón y del servicio.

c. Evaluar la productividad de los docentes y desempeño docente para reconocimiento de estímulos.

Artículo 12. Criterios de evaluación

Todos los docentes serán evaluados periódicamente y se considerarán los siguientes criterios:

a. Técnico - pedagógicos. Comprende las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para ejercer la docencia (metodología, evaluación, aplicación práctica de la asignatura y asesoría con estudiantes).

b. Desempeño. Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en el trabajo; capacidad para diseñar y aplicar estrategias pedagógicas que permitan el desarrollo en el estudiante de las competencias propias que el medio productivo requiere; colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.

c. Actualización y preparación. Participación en conferencias, seminarios, congresos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación en cursos de actualización, profesionalización y cualificación, con posterioridad al título de pregrado o que no conduzcan a un título académico; título obtenido durante el período de estabilidad de la categoría.

d. Producción académica. Publicación de artículos, libros y textos relacionados con su área y especialización; publicación de otros trabajos no relacionados con su especialidad; desarrollo de proyectos de investigación; patentes, productos técnico-científicos que tenga las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación culminada; conferencias dictadas por el docente a nivel institucional, nacional o internacional sobre resultados de investigación y participación en eventos con ponencias o similares o cualquier otro según su tipología y calidad establecidos en el modelo de medición Colciencias.

Artículo 13. Periodos de evaluación

La evaluación del desempeño permite contar con una visión objetiva que aborda las diferentes dimensiones del quehacer docente y que facilita su incorporación en un proceso de mejoramiento continuo. La evaluación docente se realiza dos veces al año, en el primer y tercer trimestre del año.

Artículo 14. Instrumentos de evaluación

A partir de los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento, la Vicerrectoría Académica y de Investigación diseñará los instrumentos para una efectiva evaluación docente.

Artículo 15. Notificación

Corresponde al Decano de Facultad notificar el resultado de evaluación de los docentes. El docente podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, a través de la Decanatura, la revisión de su evaluación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Artículo 16. Distinciones y estímulos

Con el fin de propiciar y reconocer la calidad académica de los docentes, el Politécnico Internacional tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales de los docentes, así como su competencia docente e investigativa. Las siguientes son las clases de estímulos que podrá ofrecer la Institución de acuerdo con el presupuesto anual aprobado:

- a.** Ser reconocido públicamente con cualquier distinción académica propia de la Institución.
- b.** Bonificaciones o primas especiales.
- c.** “Premio Politécnico Internacional.” El Premio Politécnico Internacional es la máxima distinción que otorga anualmente la Institución a un docente, que se haya destacado en el campo académico o por sus aportes a la ciencia, al arte, la técnica o a las humanidades.
- d.** Apoyo económico para asistir a congresos, seminarios y otros eventos sobre temas relacionados con la docencia o investigación.

Parágrafo .

La Vicerrectoría Académica y de Investigación evaluará y recomendará al Rector para su aprobación, la asignación de los estímulos establecidos en este artículo.

Artículo 17. Desarrollo profesoral

La Institución adoptará un Plan de Desarrollo Profesoral, orientado al fortalecimiento permanente de las competencias académicas, pedagógicas, investigativas, tecnológicas y de proyección social del cuerpo docente, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y las condiciones de calidad vigentes. El Desarrollo Profesoral comprenderá, como mínimo:

- a. Formación posgradual y cualificación disciplinar.
- b. Formación pedagógica y didáctica para la educación superior.
- c. Actualización en investigación, innovación y creación.
- d. Desarrollo de competencias digitales y uso de tecnologías educativas.
- e. Movilidad académica nacional e internacional.
- f. Participación en redes académicas, producción intelectual y actividades de extensión.

Parágrafo 1.

El Desarrollo Profesorado podrá ser cofinanciado o financiado por la Institución.

Artículo 18. Participación democrática de los docentes

Los docentes del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior podrán elegir y ser elegidos representantes del estamento docente en los órganos colegiados de la Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General y demás reglamentos institucionales.

Artículo 19. Elección

Los representantes de los profesores en los órganos colegiados de la Institución serán elegidos por un (1) año mediante voto directo. Se elegirá un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Rector de la Institución fijará la fecha y reglamentará el procedimiento de dichas elecciones.

Artículo 20. Derechos de los docentes

Son derechos de los docentes:

- a. Los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en las normas laborales y en el contrato de trabajo suscrito entre las partes.
- b. Ejercer sus actividades académicas, dentro del principio de la libertad de cátedra y las normas institucionales.
- c. Participar en cursos y programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes de la Institución.
- d. Acceder a los servicios de bienestar que la Institución ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- e. Acceder a las fuentes de información técnica, tecnológica, investigativa y científica, que disponga la Institución para actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas.



- f. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- g. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
- h. Recibir la remuneración que le corresponda al tenor de las normas vigentes.
- i. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- j. Ser elegido en los órganos colegiados directivos de la Institución, de conformidad con los Estatutos y demás reglamentaciones establecidas.
- k. Participar de las distinciones y estímulos de que trata el presente Reglamento

Artículo 21. Deberes de los docentes

Son deberes del docente del Politécnico Internacional los siguientes:

- a. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y dependientes.
- b. Cumplir con las obligaciones académicas definidas en su contrato laboral.
- c. Planear, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes a su cátedra y contribuir a la formación integral de los estudiantes, cumpliendo con la ruta formativa definida en el syllabus institucional respectivo.
- d. Colaborar y asistir, cuando sean requeridos, para la realización de los programas de extensión y de servicios de la Institución.
- e. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- f. Permitir y aceptar ser evaluado de acuerdo con los reglamentos e instrumentos que para ello se definan.
- g. Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución.
- h. Salvaguardar los símbolos y el buen nombre de la Institución.
- i. Realizar la entrega de notas de los estudiantes dentro del término establecido para ello.
- j. Realizar las evaluaciones académicas dentro del marco del Reglamento Estudiantil.

Artículo 22. Prohibiciones

A los docentes les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.

- c.** Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d.** Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
- e.** Dar tratamiento irrespetuoso a cualquier miembro de la comunidad institucional.
- f.** Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo, por cualquier medio de comunicación o red social, pública o privada.
- g.** Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- h.** Laborar en otras instituciones o entidades públicas o privadas, por encima de los límites establecidos en la ley o en los reglamentos de la Institución.
- i.** Realizar acciones que puedan constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la Institución.
- j.** Intervenir en los procesos de concursos de méritos, de evaluación de docentes, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estén involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, y cónyuge o compañero permanente.
- k.** Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
- l.** Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- m.** Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- n.** Utilizar los bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
- o.** Tener algún vínculo, relación íntima, acciones intimidantes o demostraciones de afecto con los estudiantes, diferentes a las que correspondan estrictamente al desempeño de la actividad docente.
- p.** Realizar cualquier actividad comercial de bienes y servicios para cualquier miembro de la comunidad Institucional sin que medie autorización escrita del Director(a) de Sede o quien haga sus veces.
- q.** Hacer o pedir cualquier tipo de favores económicos o similares a los estudiantes.
- r.** Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de la Decanatura.
- s.** Utilizar el nombre de Politécnico Internacional Institución de Educación Superior sin previa autorización



t. Expedir certificaciones o comunicaciones en representación de la Institución sin contar con autorización expresa del Director(a) de Sede o quien haga sus veces.

Artículo 23. Licencia

El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad. La licencia puede ser remunerada o sin remuneración. Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Artículo 24. Aceptación de la licencia

Las licencias ordinarias serán concedidas por el Vicerrector Académico y de Investigación, previo concepto favorable del Decano de Facultad. Las licencias remuneradas serán concedidas por el Rector, previo concepto de la Vicerrectoría Académica y de Investigación. Al concederse una licencia ordinaria, el docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

Artículo 25. Licencias remuneradas

De acuerdo con el régimen legal de prestaciones sociales, los docentes tienen derecho a licencias remuneradas por enfermedad, por maternidad y por calamidad. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

Para autorizar licencia por enfermedad o maternidad se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente. El tiempo de su duración se considerará como de servicio activo, pero no será imputable al tiempo del período de prueba.

Artículo 26. Vencimiento de licencias

Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

Artículo 27. Permiso

Los docentes, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres días, previa solicitud escrita. Corresponde al Vicerrector Académico y de Investigaciones o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos. El permiso de un día lo otorgará el Decano de Facultad o el jefe inmediato.

Artículo 28. Retiro del trabajo docente

La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones docentes se producirá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia aceptada.
- b. Por ausencia laboral.
- c. Por invalidez.
- d. Por sanción de despido por violación al régimen disciplinario.
- e. Por jubilación.

Artículo 29. Renuncia

Se produce cuando el docente manifieste en forma escrita, inequívoca y espontánea su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

Parágrafo.

La presentación o la aceptación de la renuncia no constituyen impedimento para ejercer la acción disciplinaria.

Artículo 30. Despido por ausencia laboral

La ausencia laboral se produce cuando un docente sin justa causa:

- a. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso o vacaciones.
- b. No concurre a tres sesiones de docencia directa o tres días consecutivos de trabajo administrativo, sin justificación alguna.

Parágrafo.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, el Decano informará tal situación a la oficina competente para formalizar el despido.

Artículo 31. La invalidez

La cesación definitiva de funciones por motivo de invalidez se registrará de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 32. Terminación del contrato

La terminación de un contrato de un docente se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la Institución, en el Reglamento Interno de Trabajo y en los contratos de trabajo.



CAPITULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los docentes y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este Reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

Artículo 34. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

Artículo 35. Principio de legalidad

Ningún docente podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento. La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 36. Derecho de defensa

En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Este se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción. El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá pedir asesoría de abogado, y a interponer los recursos.

Parágrafo.

Cuando un docente sea investigado como persona ausente deberá ser representado por apoderado judicial, de lo contrario se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante de los Consultorios Jurídicos de las universidades legalmente autorizadas.

Artículo 37. La falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este Reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución. También constituyen faltas disciplinarias los comportamientos que estén descritos como falta en la ley o en otras normas internas de la Institución y que se encuentren vigentes al momento de su realización.

Artículo 38. Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

- a.** El incumplimiento o violación al régimen de deberes y prohibiciones establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Institución.
- b.** No portar de manera adecuada la dotación docente y el carnet.
- c.** La ausencia injustificada a dos sesiones de docencia directa o dos días consecutivos de trabajo administrativo, sin justificación alguna.
- d.** No iniciar las actividades docentes o culminarlas antes de la hora acordada con la Institución por tres veces en un mismo periodo académico.
- e.** Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto o lealtad debido a la Institución.
- f.** La realización de actividades incompatibles, prohibidas o para las que se establecieron inhabilidades para el ejercicio profesional por las normas de la Institución.
- g.** La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor-estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- h.** La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos cuya propiedad no le pertenezcan.
- i.** La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas, o de los bienes de la Institución.
- j.** La detención, sin beneficio de excarcelación.
- k.** Las conductas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
- l.** El hurto o la tentativa de hurto de objetos personales o institucionales.



- m.** La violencia física, verbal o escrita contra personas de la Institución, así como cualquier conducta que pueda constituir acoso.
- n.** Obstaculizar el acceso a las clases y demás actividades académicas desarrolladas por la Institución.
- o.** Introducir, consumir o distribuir en las instalaciones de la Institución licores o sustancias estimulantes y/o alucinógenas, narcóticas o similares.
- p.** Portar armas, explosivos o cualquier otro elemento que implique riesgo contra la vida o la integridad física de las personas o a los bienes del Politécnico Internacional Institución de Educación Superior.
- q.** Ingresar a la Institución en estado de alicoramiento o bajo el efecto de estimulantes, alucinógenos, narcóticos o similares.
- r.** Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
- s.** Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
- t.** Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- u.** Cualquier escrito injurioso o calumnioso y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra los miembros de la comunidad institucional o contra la misma Institución.
- v.** La reincidencia en un mismo periodo académico en una falta leve.
- w.** Ingresar a la Institución haciendo uso de carnet impropio o prestarlo para el ingreso de persona diferente al titular del mismo.

Artículo 39. Faltas leves

Se consideran faltas leves todas aquellas conductas que constituyen el incumplimiento de sus deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de sus obligaciones académicas no comprendidas en el artículo anterior, a juicio de la autoridad disciplinaria correspondiente y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40. Criterios para la graduación de la falta

Se determinará si la falta es grave o leve, de conformidad con los siguientes criterios:

- a.** La naturaleza, las modalidades y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta y la inclusión o no del personal administrativo, docente o estudiantil de la Institución.

- b.** Los motivos que llevaron al infractor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
- c.** El grado de responsabilidad, el dolo o la culpa.
- d.** El grado de participación en la comisión de la falta.
- e.** El grado de perturbación de la función universitaria o la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

Artículo 41. Competencia

La competencia para iniciar las acciones disciplinarias al personal docente de que trata este Reglamento corresponde al área de Gestión Humana o quien haga sus veces.

El área de Gestión Humana actuará como primera instancia e iniciará la acción disciplinaria una vez se tenga conocimiento de los hechos presuntamente constituyentes de falta.

Parágrafo.

La segunda instancia la resolverá el comité de segunda instancia compuesto por la Decanatura de la Facultad y la Dirección del CDP, el cual deberá contar con el acompañamiento del Secretario(a) General para estos casos.

Artículo 42. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario

Las normas correspondientes al régimen disciplinario y las sanciones de que trata este Reglamento se aplicarán a los docentes del Politécnico Internacional cuando incurran en falta disciplinaria en ejercicio de su labor docente o como consecuencia de ella, o las faltas cometidas contra la comunidad institucional.

Artículo 43. Deber de información

El docente que tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

Artículo 44. Averiguación preliminar

Conocida la presunta infracción, el Decano de la facultad a la que esté adscrito el docente deberá iniciar la averiguación preliminar en un término no superior a ocho días hábiles; si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se formulará el pliego de cargos, el cual será notificado personalmente al inculcado en debida forma.

Artículo 45. Medida preventiva

Cuando existan evidencias de la comisión de una falta grave por parte del docente, el Jefe de Gestión Humana podrá suspenderlo hasta por el término de 30 días hábiles mientras se adelanta el proceso disciplinario.

Artículo 46. Descargos

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del pliego de cargos, el docente podrá presentar sus descargos y aportar y solicitar pruebas las cuales deberán practicarse dentro de los ocho días siguientes al de la solicitud. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

Artículo 47. Decisión, recursos y ejecutoria

Vencido el término probatorio, la Jefatura de Gestión Humana proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

Contra la decisión procederá el recurso de apelación ante la Decanatura de la Facultad. Se interpondrán por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

Artículo 48. Sanciones

Los docentes que resultaren responsables por la comisión de faltas disciplinarias están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita por la comisión de faltas leves.
- b. Suspensión temporal de ascenso en el escalafón o suspensión en el ejercicio del cargo de docente de la Institución hasta por dos periodos académicos por la comisión de faltas graves.
- c. Expulsión de la Institución y terminación del Contrato de Trabajo, por la comisión de faltas graves.

Parágrafo.

De todas las sanciones impuestas, se hará la respectiva anotación en la hoja de vida.

Artículo 49. Recursos de anulación

Cuando se considere que una decisión disciplinaria viola los Estatutos, los reglamentos de la Institución o la Ley, el interesado podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Académico Institucional en recurso de anulación, indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la anulación.

Ante la solicitud, el Consejo Académico se reunirá en dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud, y decidirá de fondo sobre el recurso.

Artículo 50. Régimen más favorable

Si con la entrada en vigor de este Reglamento, se modifican derechos adquiridos de los docentes, se mantendrá el régimen más favorable.

Artículo 51. Ignorancia del reglamento

La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 52. Modificación

El presente Reglamento solo puede ser modificado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

Artículo 53. Vigencia y transición

El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el día diez (10) del mes de marzo de dos mil veintiseis (2026)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS SAMPEDRO ARRUBLA

Presidente

NATHALIE VARGAS MENDOZA

Secretaria







Reglamento Docente

Bogotá D.C., Marzo 10 de 2026

